

REGLAMENTO DEL INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO Y DE AUDITORÍAS PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO CONTINUO DE CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la elaboración y presentación del Informe Anual de Cumplimiento, la implementación de auditorías públicas internas y/o externas en las universidades licenciadas, así como el uso adecuado de los recursos.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad asegurar el cumplimiento continuo y verificable de las condiciones básicas de calidad del servicio educativo superior universitario, mediante la regulación de la elaboración y presentación del Informe Anual de Cumplimiento, la implementación de auditorías públicas internas y/o externas, y la supervisión del uso adecuado de los recursos, a fin de contribuir a la mejora sostenida de la calidad y continuidad del servicio educativo prestado por las universidades licenciadas, al fortalecimiento de su gestión académica y financiera, y a la protección de los derechos académicos y sociales de los estudiantes establecidos en la Ley N.° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3.- Definiciones y glosario

3.1. Para efectos del presente reglamento, las siguientes siglas hacen referencia a:

- a) CBC: Condiciones básicas de calidad.
- b) IAC: Informe Anual de Cumplimiento.
- c) SUNEDU: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Auditoría pública externa:** Proceso de evaluación sistemática, independiente y documentada, realizado por una entidad auditora, con el fin de verificar el cumplimiento continuo de las CBC y el uso adecuado de los recursos.
- b) **Auditoría pública interna:** Proceso de evaluación sistemática, independiente y documentada que realiza la propia universidad, de manera voluntaria o conforme a su normativa interna, con el fin de verificar el cumplimiento continuo de las CBC y el uso adecuado de los recursos.
- c) **Condiciones básicas de calidad:** Estándares mínimos, cuyo cumplimiento las universidades deben demostrar y mantener para obtener y conservar el licenciamiento institucional. Constituyen un mecanismo de protección para los estudiantes, sus familias y la sociedad.



- d) **Condiciones Básicas de Calidad priorizadas:** CBC que, en aplicación de los criterios de priorización establecidos por la SUNEDU, son determinadas para un ejercicio fiscal específico a fin de que las universidades licenciadas reporten su cumplimiento continuo, incluyendo sus indicadores y medios de verificación correspondientes, en el Informe Anual de Cumplimiento.
- e) **Criterios de priorización para la supervisión de las condiciones básicas de calidad:** Parámetros técnicos, de carácter permanente, establecidos por la SUNEDU, basados en un enfoque de riesgo y proporcionalidad, que se utilizan para determinar las CBC, sus indicadores y medios de verificación que las universidades licenciadas deben reportar en el IAC, para fines de la supervisión del cumplimiento continuo.
- f) **Cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad:** Es el mantenimiento permanente de las CBC por parte de las universidades licenciadas, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria y a los modelos mediante los cuales obtuvieron su resolución de licenciamiento, garantizando de esta manera la conservación de la licencia institucional.
- g) **Enfoque de riesgo y proporcionalidad:** Principio según el cual las acciones de supervisión deben basarse en la probabilidad de ocurrencia e impacto del incumplimiento normativo, siendo proporcionales al nivel de riesgo identificado. Este enfoque permite asignar recursos de manera eficiente y focalizar las intervenciones en la reducción efectiva del riesgo asociado al incumplimiento.
- h) **Entidad auditora:** Persona jurídica, independiente de la universidad, especializada en la ejecución de auditorías públicas externas, que cumple con los requisitos técnicos establecidos en el "Protocolo para ser una entidad que ejecute auditorías públicas externas".
- i) **Guía de Implementación del Marco de Referencia Integrado de Condiciones Básicas de Calidad:** Documento técnico que brinda orientaciones metodológicas, operativas y prácticas para implementar el Marco de Referencia Integrado de CBC. Incluye herramientas que facilitan su aplicación por parte de las instituciones educativas comprendidas en el ámbito de la Ley Universitaria. Su finalidad es servir como referencia para comprender y aplicar adecuadamente el Marco de Referencia Integrado de CBC, promoviendo su adopción eficaz y sostenida.
- j) **Informe Anual de Cumplimiento:** Es una herramienta mediante la cual las universidades licenciadas presentan a la SUNEDU las evidencias del cumplimiento continuo de las CBC y del uso adecuado de los recursos, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria y en la normativa vigente.
- k) **Instructivo de auditoría pública interna:** Documento técnico referencial que establece de manera detallada las disposiciones, procedimientos y orientaciones necesarias para que las universidades licenciadas planifiquen y

ejecuten auditorías públicas internas, con el fin de verificar la implementación y el cumplimiento del Marco de Referencia Integrado de CBC.



- l) **Marco de Referencia Integrado de Condiciones Básicas de Calidad:** Esquema de referencia de carácter técnico y no vinculante, basado en las CBC. Su finalidad es orientar a las universidades licenciadas en la implementación de prácticas de gestión de calidad educativa sin generar obligatoriedad de certificación.



- m) **Manual del Marco de Referencia Integrado de Condiciones Básicas de Calidad:** Documento técnico que desarrolla el contenido del Marco de Referencia Integrado de CBC, el cual brinda orientaciones para su implementación y lineamientos para la verificación de su cumplimiento continuo. Además, ofrece directrices para subsanar observaciones, preparar auditorías públicas internas y externas, y promover una mejora continua basada en evidencias.



- n) **Recursos:** Los recursos comprenden, en el caso de las universidades públicas, los fondos públicos asignados por el Estado; y, en el caso de las universidades privadas, la reinversión obligatoria de excedentes y beneficios económicos con fines educativos. Su uso se rige por las normas vigentes en la materia y se desarrolla en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de garantizar y elevar la calidad educativa.

- o) **Procedimiento de control de documentos y registros para la actualización del Marco de Referencia Integrado de CBC:** Instrumento técnico que establece el conjunto de actividades y reglas para elaborar, revisar, aprobar, actualizar, controlar y conservar los documentos y registros vinculados al Marco de Referencia Integrado de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), con la finalidad de asegurar su orden, trazabilidad, disponibilidad y verificación en los procesos de supervisión y auditoría.

- p) **Programa de auditoría pública:** Documento elaborado por la unidad responsable de la auditoría pública de la universidad, mediante el cual se planifican y organizan las auditorías a ejecutar, definiendo sus objetivos, alcance, criterios, recursos, métodos y cronograma. Para su formulación se consideran la criticidad, los riesgos, los resultados de auditorías previas y las prioridades institucionales. El programa es aprobado por la alta dirección de la universidad.

- q) **Protocolo para ser una entidad que ejecute auditorías públicas externas:** Documento técnico que establece los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades que deseen prestar servicios de auditoría pública externa a universidades licenciadas públicas y privadas. Su finalidad es brindar un marco de referencia para la selección y contratación de entidades auditoras, garantizando su idoneidad técnica, organizacional y ética para evaluar el cumplimiento del Marco de Referencia Integrado de CBC.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Aplicable a todas las universidades licenciadas del país, públicas y privadas.

CAPÍTULO II INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 5.- Del contenido

5.1. El IAC debe contener, como mínimo, la siguiente estructura:

- a) **Portada:** Incluye el nombre de la universidad, fecha de aprobación por la autoridad competente, el período evaluado y los datos de contacto institucional.
- b) **Resumen ejecutivo:** Presenta una síntesis del nivel de cumplimiento continuo de las CBC, los principales avances y desafíos identificados, así como las acciones de mejora implementadas o programadas.
- c) **Información general:** Contiene los datos institucionales relevantes, la identificación del equipo responsable de la elaboración del informe, las fuentes de información utilizadas y la metodología empleada.
- d) **Cumplimiento continuo de las CBC:** Describe el estado de cumplimiento de cada una de las CBC, con inclusión de evidencias documentadas, indicadores relevantes y observaciones, cuando corresponda.
- e) **Uso de recursos institucionales:** Reporta el uso adecuado de los recursos públicos y/o privados destinados, entre otros, al sostenimiento de las CBC, comprendiendo, de manera enunciativa y no taxativa, aspectos como infraestructura, plana docente, currículo, recursos educativos, bienestar estudiantil e investigación, entre otros que resulten pertinentes.
- f) **Análisis de brechas y acciones de mejora continua:** Identifica las brechas existentes respecto al cumplimiento continuo de las CBC, los riesgos institucionales detectados y las acciones correctivas y preventivas adoptadas o previstas.
- g) **Hallazgos de las auditorías públicas internas y/o externas, cuando corresponda:** Resume los hallazgos de las auditorías públicas internas y/o externas, así como las medidas adoptadas en atención a sus recomendaciones.
- h) **Anexos:** Incluye los documentos de respaldo que acrediten la información presentada, tales como cuadros, matrices, evidencias técnicas, resoluciones u otros instrumentos relevantes.
- i) Firma del Rector o quien haga sus veces.

- 5.2 La acreditación del cumplimiento continuo de las CBC y del uso adecuado de los recursos se realiza conforme a los criterios de priorización que establezca la SUNEDU.



Artículo 6.- De la presentación

Las universidades licenciadas presentan a la SUNEDU el Informe Anual de Cumplimiento (IAC) a través de los medios electrónicos oficiales que se encuentren habilitados para tal efecto.



De manera excepcional, cuando exista imposibilidad debidamente justificada para acceder a dichos medios electrónicos, las universidades podrán presentar el IAC mediante medios físicos, conforme a las disposiciones que establezca la SUNEDU.

La SUNEDU implementará una plataforma de monitoreo y alerta temprana, a través de la cual se realizará la presentación, el registro y el seguimiento del Informe Anual de Cumplimiento.

Artículo 7.- De la responsabilidad

El rector, o quien haga sus veces, es responsable de la presentación del IAC en la forma, plazo y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 8.- Del plazo

La universidad puede presentar el IAC hasta el último día hábil del primer trimestre de cada año.

Artículo 9.- Del periodo del contenido del Informe Anual de Cumplimiento

El contenido del IAC debe corresponder al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de su presentación y se elabora sobre la base de las CBC, sus indicadores y medios de verificación que la SUNEDU determine como priorizados para dicho ejercicio, en aplicación de los criterios de priorización a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 10.- De la priorización para la supervisión de las condiciones básicas de calidad

10.1. La SUNEDU aplica los criterios de priorización definidos en el ámbito de su función supervisora para determinar, respecto de cada ejercicio fiscal, las CBC, sus indicadores y medios de verificación que las universidades licenciadas deben reportar en el IAC, para efectos de la supervisión del cumplimiento continuo.

10.2. La priorización a que se refiere el numeral precedente se sustenta en un enfoque técnico de riesgo y proporcionalidad, considerando, entre otros aspectos, la probabilidad de ocurrencia e impacto del incumplimiento normativo, el contexto institucional, la tipología de las universidades, la antigüedad del licenciamiento institucional, las supervisiones realizadas y otros factores relevantes que determine la SUNEDU en ejercicio de sus competencias.

10.3. La priorización de las CBC, sus indicadores y medios de verificación aplicables a cada ejercicio fiscal es comunicada por la SUNEDU a las universidades



licenciadas hasta el último día calendario del ejercicio fiscal anterior al plazo de presentación del Informe Anual de Cumplimiento y resulta aplicable al ejercicio fiscal evaluado.



- 10.4. Dicha priorización se efectúa respecto de las CBC contenidas en los modelos mediante los cuales las universidades obtuvieron su licenciamiento institucional y no las exime del cumplimiento de las demás CBC vigentes.

Artículo 11.- De la supervisión de las condiciones básicas de calidad



- 11.1. La SUNEDU verifica la información y documentación remitida en el IAC por las universidades licenciadas. Para tal efecto, la SUNEDU establece las formas, criterios, mecanismos, herramientas y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo dicha verificación y la supervisión.

- 11.2. La supervisión del cumplimiento continuo de las CBC culmina y sus resultados se notifican dentro del mismo año en que se presenta el IAC.

CAPÍTULO III AUDITORÍAS PÚBLICAS INTERNAS Y EXTERNAS

SUB CAPÍTULO I AUDITORÍA PÚBLICA INTERNA



Artículo 12.- Finalidad de la auditoría pública interna

La auditoría pública interna tiene por finalidad evaluar, de manera sistemática e independiente, el grado de cumplimiento continuo de las CBC y el uso adecuado de los recursos; identificar oportunidades de mejora, prevenir riesgos, y asegurar la eficacia, eficiencia y mejora continua de los procesos institucionales, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional de cada universidad.

Artículo 13.- Unidad responsable de la auditoría pública

- 13.1. Cada universidad, en el marco de su autonomía institucional, es responsable de contar con una unidad que planifique, ejecute y supervise las auditorías públicas internas, asegurando su independencia, objetividad e imparcialidad. Esta unidad puede denominarse Oficina de Calidad o adoptar otra denominación, y puede haber sido creada previamente con funciones adicionales, conforme a la organización interna de la universidad.
- 13.2. Las funciones de la unidad responsable de las auditorías públicas son determinadas por cada universidad, de acuerdo con su estructura y normativa interna. Sin perjuicio de ello, y de manera referencial, pueden comprender las siguientes:

- a) Elaborar el Programa de auditoría pública.
- b) Determinar los recursos del Programa de auditoría pública.
- c) Implementar el Programa de auditoría pública.
- d) Seleccionar a los miembros del equipo auditor.



- e) Preparar la información documentada para la auditoría pública.
- f) Socializar el Plan de auditoría en toda la universidad (en el ámbito del alcance de la auditoría).
- g) Coordinar la ejecución de las auditorías públicas internas.
- h) Supervisar la implementación de las acciones correctivas y preventivas.
- i) Presentar los resultados a la alta dirección.
- j) Promover la mejora continua.

Artículo 14.- Del Programa de auditoría pública

La auditoría pública interna se realiza conforme al Programa de auditoría pública elaborado por la unidad responsable de la auditoría pública de la universidad, denominada Oficina de Calidad o la que haga sus veces, considerando la criticidad, los riesgos, los resultados de las auditorías públicas anteriores, los cambios organizacionales y otras prioridades institucionales. Dicho programa debe ser aprobado por la alta dirección de la universidad.



Artículo 15.- Plazo y frecuencia

La auditoría pública interna se realiza cada año, de forma facultativa.



Artículo 16.- Documentos técnicos aplicables para la realización de auditorías públicas internas

Las auditorías públicas internas se ejecutan conforme a lo establecido en los documentos técnicos que forman parte integrante del presente reglamento y que resultan aplicables a esta actividad, contenidos en los anexos 1, 2, 3 y 4, referidos al Manual del Marco de Referencia Integrado de CBC, la Guía de Implementación del citado marco, el Instructivo de auditoría pública interna y el Procedimiento de auditoría pública interna, así como en los formatos incluidos en los anexos 8, 9, 10 y 11, relativos al Programa de auditorías públicas, al Plan de auditoría pública, al Acta de apertura y cierre, y al Informe de auditoría pública. Asimismo, pueden emplearse otros documentos que resulten pertinentes según la materia.

La aplicación de los documentos técnicos anexos se realiza en el marco de la autonomía institucional y constituye una herramienta de orientación y asistencia técnica que la SUNEDU pone a disposición de las universidades para facilitar la planificación, ejecución y mejora de las auditorías públicas internas, fortalecer sus procesos de evaluación y promover la mejora continua.

Artículo 17.- Resultados y seguimiento

Los resultados de las auditorías públicas internas se documentan en informes que consignan los hallazgos, clasificados en “no conformidad mayor”, “no conformidad menor” y “oportunidad de mejora”. La unidad responsable de la auditoría pública de la universidad, denominada Oficina de Calidad o la que haga sus veces, realiza el seguimiento de la implementación de las acciones correctivas y preventivas, en coordinación con los responsables de los procesos auditados.

El informe que contiene el resultado de la auditoría pública interna, así como las medidas adoptadas para su atención, es remitido por la universidad a la SUNEDU en el IAC correspondiente al periodo siguiente a su ejecución.

Artículo 18.- Vinculación con la mejora continua

Los resultados de las auditorías públicas internas constituyen insumos clave para la revisión por la alta dirección, el análisis del desempeño institucional y la implementación de acciones de mejora continua. La alta dirección de la universidad debe asegurar que los hallazgos de las auditorías se utilicen para fortalecer la cultura de calidad y la toma de decisiones basada en evidencias.

SUBCAPÍTULO II AUDITORÍA PÚBLICA EXTERNA

Artículo 19.- Finalidad de la auditoría pública externa

La auditoría pública externa tiene por finalidad evaluar, con independencia y objetividad, el cumplimiento continuo de las CBC conforme a los requisitos establecidos en el Marco de Referencia Integrado de CBC, así como el uso adecuado de los recursos. Asimismo, tiene por objeto verificar la eficacia de su implementación y el nivel de mejora continua de los procesos institucionales.

Artículo 20.- Contratación de la entidad auditora

La universidad contrata a una entidad auditora externa que cumpla con los parámetros establecidos en el documento denominado "Protocolo para ser una entidad que ejecute auditorías públicas externas", el cual constituye un marco referencial mínimo y se incorpora al presente reglamento como anexo 5.

Artículo 21.- Requisitos y perfil de la entidad auditora

La entidad auditora debe cumplir con los requisitos establecidos en el mencionado protocolo, el cual regula los criterios de independencia, experiencia y otros lineamientos necesarios para garantizar la neutralidad e idoneidad del proceso de auditoría pública externa.

Artículo 22.- Plazo de ejecución

22.1 La auditoría pública externa se realiza, de manera obligatoria, cada tres (3) años, contados desde el 01 de enero del año de presentación del IAC. La auditoría evalúa la información correspondiente al año fiscal anterior al de su ejecución.

22.2 La auditoría pública externa debe iniciarse y concluir dentro del mismo año fiscal en que se ejecuta, no pudiendo exceder dicho período.

Artículo 23.- Planificación

La entidad auditora presenta el Plan de auditoría pública en el que se detalla el alcance, los recursos necesarios y el cronograma correspondiente. Dicho plan debe ser aprobado por la alta dirección de la universidad antes del inicio del proceso.

Artículo 24.- Ejecución

La auditoría pública externa comprende, como mínimo, las siguientes actividades:



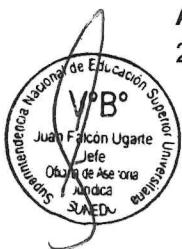
- a) Verificación del cumplimiento normativo: Evaluación del cumplimiento de la normativa vigente aplicable a las universidades, incluyendo las normas tributarias, laborales y educativas pertinentes.
- b) Recopilación de evidencia y trabajo de campo: Realización de entrevistas, revisión de documentación y visitas de verificación para constatar la implementación de los procesos institucionales y el funcionamiento de los sistemas de control interno.
- c) Evaluación del uso de recursos: Revisión del uso eficiente y transparente de los recursos, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria.



Artículo 25.- Del informe de auditoría pública

25.1 El informe de auditoría pública externa debe contener, como mínimo:

- a) La evaluación del cumplimiento de los requisitos del Marco de Referencia Integrado de CBC, de acuerdo con los documentos técnicos que obran como anexos del presente reglamento.
- b) El análisis del funcionamiento de los sistemas de información institucional y de los planes de continuidad operativa.
- c) La revisión del uso de recursos en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 116 de la Ley Universitaria.



25.2 El informe es remitido a la alta dirección de la universidad. Cuando se identifiquen hallazgos, la universidad debe adjuntarlo al IAC y comunicar a la SUNEDU las medidas adoptadas para su atención.

25.3 Cuando no se identifiquen hallazgos u observaciones, el informe también debe remitirse a la alta dirección y presentarse en el IAC correspondiente.

Artículo 26.- Responsabilidades de la alta dirección y de la unidad responsable de la auditoría pública

26.1. La alta dirección, en coordinación con la unidad responsable de la auditoría pública, denominada Oficina de Calidad o quien haga sus veces, es responsable de la planificación y ejecución de las auditorías públicas externas conforme a la normativa vigente.

26.2. La presentación del informe de resultados en el IAC es responsabilidad de la alta dirección en coordinación con la referida unidad.

26.3. La universidad debe proporcionar a la entidad auditora toda la información, documentación y facilidades necesarias para la ejecución de la auditoría pública, así como conservar las comunicaciones intercambiadas durante el proceso.

Artículo 27.- De la responsabilidad de las entidades auditoras

27.1. Las entidades auditoras son responsables de la veracidad, objetividad e independencia de los informes que emitan, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

27.2. La determinación de la situación de cumplimiento de la universidad, así como la evaluación de los informes de auditoría y la identificación de eventuales inconsistencias o discrepancias, corresponde a la SUNEDU, en el marco de sus competencias de supervisión y fiscalización.



27.3. Cuando, como resultado de dicha evaluación, la SUNEDU detecte la existencia de información falsa, inexacta o que no refleje la situación real de la universidad, procederá a comunicar los hechos a las instancias competentes, para las acciones que correspondan, sin perjuicio de las medidas administrativas que resulten aplicables conforme al marco normativo vigente.

Artículo 28.- Confidencialidad y ética

Los auditores internos y externos están obligados a mantener la confidencialidad sobre la información obtenida en el marco de la auditoría pública y a utilizarla, únicamente, para los fines previstos en el presente reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Instructivo para el análisis del Informe Anual de Cumplimiento

La SUNEDU es responsable de la elaboración del instructivo que servirá como guía técnica para el llenado del IAC por parte de las universidades licenciadas y para el análisis de su contenido. Este instructivo debe encontrarse vigente con anterioridad a la primera presentación del IAC. La SUNEDU elabora dicho instructivo en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

SEGUNDA. - Acciones de orientación:

La SUNEDU desarrolla acciones orientativas dirigidas a las universidades licenciadas, con el objeto de informar sobre los alcances del presente reglamento y facilitar su adecuada implementación.

TERCERA. - Ámbito de aplicación subjetivo

Las disposiciones del presente reglamento son también aplicables a las escuelas de posgrado licenciadas, en lo que corresponda.

CUARTA. - Responsabilidad por incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento podrá ser comunicado a la unidad competente para la determinación de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

QUINTA. - Aplicación supletoria

En lo no previsto en el presente reglamento, se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas que resulten aplicables.





SEXTA. - Aplicación del Procedimiento de control de documentos y registros para la actualización del Marco de Referencia Integrado de CBC

La SUNEDU aplica el Procedimiento de control de documentos y registros para la actualización del Marco de Referencia Integrado de CBC, incorporado como anexo 6 del presente reglamento, para la actualización y vigencia de todos los documentos técnicos que integran dicho marco, así como de aquellos vinculados a su implementación y verificación.

Este procedimiento garantiza la trazabilidad, integridad y disponibilidad de las versiones actualizadas del Marco de Referencia Integrado de CBC y demás documentos relacionados.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación del régimen de presentación del Informe Anual de Cumplimiento a nuevas universidades licenciadas

Las universidades que obtengan el licenciamiento institucional con posterioridad a la entrada en vigencia del este reglamento deben presentar el IAC a partir del año siguiente a la emisión de la resolución de licenciamiento.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD

Modifíquese el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Emisión de la resolución

[...]

15.3. La resolución que otorga la licencia institucional puede contener recomendaciones que debe implementar la universidad a efectos de alcanzar niveles óptimos de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

ANEXOS

Los documentos que se detallan a continuación forman parte integrante del presente reglamento:



Anexo 1: Manual del Marco de Referencia Integrado de CBC (DTN-Man- 01)

Anexo 2: Guía de Implementación del Marco de Referencia Integrado de CBC (DTN-Gui- 01)

Anexo 3: Instructivo de auditoría pública interna (DTN-Ins-01)

Anexo 4: Procedimiento de auditoría pública interna (DTN-Pro- 02)

Anexo 5: Protocolo para ser una entidad que ejecute auditorías públicas externas (DTN-Ptc- 01)



Anexo 6: Procedimiento de control de documentos y registros para la actualización del Marco de Referencia Integrado de CBC (DTN-Pro- 01)

Anexo 7: Formato "Lista Maestra de documentos y registros del Marco de Referencia Integrado de CBC" (DTN-For-01)

Anexo 8: Formato "Programa de auditorías públicas" (DTN-For-02)

Anexo 9: Formato "Plan de auditoría pública" (DTN-For-03)

Anexo 10: Formato "Acta de reunión de apertura y cierre" (DTN-For-04)

Anexo 11: Formato "Informe de auditoría pública" (DTN-For-05)

